

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

**Cambios de monedas publicados el día  
13 de julio de 1945, de acuerdo con las  
disposiciones oficiales**

|                        | COMPRA | VENTA  |
|------------------------|--------|--------|
| Franco                 | 12,50  | 12,80  |
| Libras                 | 44,00  | 45,00  |
| Dólares                | 10,95  | 11,22  |
| Liras                  | —      | —      |
| Franco suizo           | 253,00 | 259,35 |
| Reichsmark             | —      | —      |
| Belgas                 | —      | —      |
| Florines               | —      | —      |
| Escudos                | 43,50  | 44,60  |
| Pesos, moneda legal... | 2,60   | 2,66   |
| Coronas suecas         | 2,62   | 2,68   |
| Coronas noruegas       | —      | —      |
| Coronas danesas        | 221,35 | 226,90 |

## ESTADO ESPAÑOL

### Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional

Con fecha 9 de febrero de 1945 se publicó en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el siguiente anuncio:

«A los efectos de la Cotización en Bolsa, se hace público que el Consejo de Dirección de este Instituto, en su sesión de 16 de diciembre último, acordó poner en circulación 14.466 Cédulas de Crédito Naval al 5 por 100, de 5.000 pesetas nominales, serie única, amortizables en veintidós años, números 1 al 14.466, de las que fueron amortizadas en Ley de 22 de junio de 1942.

Habiéndose puesto en circulación en dicha fecha hasta el 20.000, inclusive, de dicha emisión, se hace público a los efectos de Cotización en Bolsa.

Madrid, 7 de julio de 1945.—El Director, Fernando Camacho Baños.—El Interventor, Rafael Pabop.

952-O.

### DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS

J. O. N. S.

#### Nota

Esta Delegación Nacional de Sindicatos publicó en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 189, correspondiente al pasado día 8, edicto relativo a la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en el proyecto de construcción del grupo de viviendas protegidas en Ciénega de Gordón (León).

Sirva esta nota de rectificación del párrafo último de tal edicto, entendiéndose que el día señalado para levantar las actas previas a la ocupación es el día 26 del presente mes de julio y no el día 26 de junio, como por error se indicaba.

Madrid, 10 de julio de 1945.

1.189-O.

## JUNTA ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS DE LAS PALMAS

### Anuncio de subasta

La Comisión Ejecutiva de esta Junta, en sesión celebrada el veintiséis del actual, acordó anunciar la subasta de las obras de construcción del trozo segundo, Sección de San Bartolomé de Tirajana a Mogán, de la carretera comarcal de Las Palmas a Mogán (Centro), en la isla de Gran Canaria, cuyo presupuesto de contrata asciende a ocho millones seiscientos cuarenta y dos mil setecientos noventa pesetas treinta céntimos (pesetas 8.642.790,30).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Las Palmas, ante el señor Presidente de esta Junta y en el local de la misma, situado en la calle Muelle de Las Palmas, núm. 2, en el cual se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de la obra, pliego de condiciones particulares y económicas y demás documentos referentes a la subasta.

Se admitirán proposiciones en el Registro de entrada de la oficina administrativa de esta Junta, y en los correspondientes de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, y Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, en horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las trece horas del día en que se cumplan los veinte desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y de ser inhábil dicho día, se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil, verificándose la subasta el quinto día hábil, contado desde el siguiente al vencimiento del plazo para admisión de proposiciones y a la hora de las doce.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase o en papel común con póliza de igual precio, con sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse como fianza provisional, en la Caja Nacional de Depósitos, o en sus Sucursales será, de conformidad con la Ley de 17 de octubre de 1940, de ciento dieciséis mil cuatrocientas veintisiete pesetas con noventa céntimos, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones; debiendo acompañarse a cada pliego, por separado y en sobre abierto, el documento que acredite haber constituido la fianza del modo que previene la referida Instrucción.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por apoderados con poder declarado bastante.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el acto la subasta licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de subsistir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la contrata.

Los gastos de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, los derechos y suplicios del Notario que inter venga en la subasta, y otorgamiento de la correspondiente escritura y demás que

sean consecuencia de la subasta serán de cuenta del contratista.

Las Empresas, Compañías o Sociedades están obligadas al cumplimiento de los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928, y demás disposiciones posteriores.

Los concurrentes a la subasta deberán acreditar previamente a la celebración de ésta, hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de Utilidades.

Las Palmas de Gran Canaria, 29 de mayo de 1945.—El Gobernador civil, Presidente, Fermín Zelada de Andrés Moreno.—El Secretario-Contador, Pablo de la Nuez.

### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., según cédula personal de ..... clase, núm. ....,

por el anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha ..... de ..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo segundo, Sección de San Bartolomé de Tirajana a Mogán, de la carretera comarcal de Las Palmas a Mogán (Centro), en la isla de Gran Canaria, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1) .....

De conformidad con el Real Decreto de 6 de marzo de 1929, declara que los jornales mínimos que percibirán por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias los obreros que hayan de emplear en las obras, son los siguientes:

(2) .....

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando; lisa y llanamente; el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula o se observen raspaduras o enmiendas.)

(2) (Aquí se especificarán los jornales mínimos correspondientes a los obreros de cada oficio y categoría que hayan de emplearse en las obras.)

1.188-O

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

### Jefatura de Aguas.—Aprovechamientos. Concurso de proyectos

#### Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario: «Clemente Fernández, S. A.»

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 40 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Duero.

Término municipal donde radican las obras: Tordesillas (Valladolid).

Se abre un plazo que terminará a las

trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual y en horas hábiles deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta Jefatura de Aguas, calle Muro, 5, en Valladolid, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Valladolid, 7 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

667-O.

### MANCOMUNIDAD DE LOS CAÑALES DEL TAIBILLA

Precisando esta Mancomunidad adquirir cinco contadores de turbina para agua, de 200 m/m. de paso; cinco, de 150 m/m., y cinco, de 100 m/m., se pone en conocimiento de aquellas Casas a quienes pueda interesar, que hasta las doce horas del día 24 de julio en curso podrán formular ofertas en pliego cerrado y lacrado, con indicación en su cubierta «Contadores para agua», dirigido al Sr. Ingeniero-Director de dicho Organismo, Príncipe de Vergara, 6, Cartagena, expresando características, precio sobre vagón Cartagena, y plazo de entrega.

Los gastos de anuncio y demás originados por este concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

El Ingeniero-Director, R. de la Cerda.  
2.078-O

### DISTRITO MINERO DE SANTANDER

#### Edicto

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y de conformidad con el número 5.º, capítulo 5.º de las Instrucciones provisionales para la aplicación de dicha Ley, se hace saber que cumplimentado lo dispuesto en los artículos 10 y 22 de la referida Ley, ha sido admitida definitivamente la solicitud de permiso de concesión de explotación para mineral de óres, presentada por don Felipe Sanz Paracuellos con el nombre de «La Esperada», núm. 15.430, con 20 pertenencias, en el barrio de Villaparte, del término municipal de Resines, de esta provincia de Santander.

La situación y límites del terreno designado es la siguiente: «Se tomará como punto de partida, referidos los rumbos al Norte magnético, el ángulo Nordeste de la casa propiedad de los herederos de don Cirilo Pando, sita en el lugar de Villaparte, del expresado pueblo y término municipal de Resines, midiéndose: desde el punto de partida, al Este, 1.000 metros a la primera estaca; desde ésta, al Norte, doscientos metros a la segunda; desde ésta, al Oeste, 1.000 metros, a la tercera estaca, y desde ésta, al Sur, 200 metros al punto de partida, cerrando así el perímetro

de las veinte pertenencias solicitadas objeto de la expresada petición de explotación.

Lo que se publica por el presente edicto a fin de que cuantos se considere perjudicados puedan presentar sus oposiciones durante un plazo de treinta días naturales, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas de Santander, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento de Minas vigente.

Santander, 5 de junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, José, Luna.  
2.990-O.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

#### Concurso para proveer la plaza de Ordenanza conductor

Se anuncia concurso para proveer la mencionada plaza, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas y quinquenios.

Los concursantes han de hallarse en posesión del carnet correspondiente.

Las instancias serán dirigidas al señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial, acompañadas de la documentación pertinente y cédula personal, dentro del plazo de un mes, a partir del siguiente día al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El concurso se resolverá por la Comisión Gestora, a propuesta del correspondiente Tribunal, el cual tendrá en cuenta las siguientes preferencias: preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y concordantes; huérfano o hijo de funcionario provincial; desempeño de funciones análogas en Diputaciones o Ayuntamientos; acogido en las Residencias de la Corporación.

Las bases del concurso se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia y se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación los días y horas hábiles.

León, 4 de julio de 1945.—El Presidente, Raimundo R. del Valle.

1.187-O.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE CASTELLON

#### Anuncio

En cumplimiento de la Corporación de mi presidencia, en sesión de 5 del corriente mes, queda abierta licitación pública para la ejecución con urgencia de las obras de terminación total del camino local de Catí a L'Avellá.

El tipo de subasta a la baja es el de 922.355,75 pesetas.

Las proposiciones, reintegradas con póliza del Estado de 4,50 pesetas y timbre provincial de 3 pesetas, se presentarán en plica cerrada en las oficinas de Secretaría (Sección de Fomento), de diez a doce horas, dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, redactándose al siguiente modelo:

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en la calle (o plaza) de ....., número ....., provisto de cédula personal vigente de la tarifa ....., clase ....., expedida con el núm. .... en ..... el día ..... del mes ..... del

año ....., obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. ...., que acompaña por separado), con capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguna incompatibilidad, enterado del anuncio de subasta de las obras de terminación total del c. l. de Catí a L'Avellá, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... del mes de ..... del corriente año, así como del proyecto técnico de la obra (memoria, planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas) y pliego de condiciones económico-administrativas, todo lo que acepta expresa, plenamente y sin reserva alguna, se compromete a ejecutar la obra con la baja del ..... (tanto por ciento, en letra) con relación al tipo de subasta de novecientos veintidós mil trescientas cincuenta y cinco pesetas con setenta y cinco céntimos (922.355,75), fijado en el anuncio como base de la licitación.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, a los tipos fijados por las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

(Fecha y firma.)

En el anverso de la plica se escribirá: «Proposición para tomar parte en la subasta de terminación total del camino local de Catí a L'Avellá».

Al presentar la plica se acompañará, por separado la cédula personal del licitador y resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja provincial el depósito provisional en la cantidad de 18.447,11 pesetas, que puede constituirse también en Cédulas de Crédito Local. De licitar por poder, éste se presentará también por separado y habrá de estar bastantado por el Letrado-Asesor de la Corporación.

El acto de subasta tendrá lugar a las doce horas del día hábil siguiente al plazo de presentación de proposiciones, integrando la Mesa el Presidente de la Corporación provincial o quien legalmente le sustituya o Diputado en quien al efecto se delegue; el Diputado-Ponente de Vías y Obras provinciales y el Secretario, levantándose acta notarial del acto.

El rematante prestará fianza definitiva del 4 por 100 del remate, en metálico o en valores o signos de Crédito del Estado, con sujeción a los artículos 10 y 11 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, pudiendo constituirse también con Cédulas de Crédito Local y viniendo obligado, en su caso, a prestar la garantía complementaria que regula el apartado c) del artículo 1.º de la Ley de 17 de octubre de 1940.

Las obras se ejecutarán en el plazo de un año, debiendo dar principio a las mismas en término de diez días, a partir de la fecha en que se notifique al rematante la aprobación de la fianza definitiva.

Mensualmente se certificará la obra ejecutada para su abono al adjudicatario, previa aprobación de la Corporación.

El proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas se hallan de manifiesto en Secretaría (Sec-

ción de Fomento), todos los días laborales, de diez a doce horas.

Dentro de los tres días hábiles siguientes al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO podrá impugnarse el acuerdo de ejecución de esta obra mediante subasta con urgencia.

Castellón, 9 de julio de 1945.—El Presidente (ilegible).

1.186-O.

## AYUNTAMIENTO DE OSUNA

### Anuncio admitiendo proposiciones

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de ciento sesenta y una viviendas protegidas y un Grupo Escolar con todos sus servicios, según el proyecto redactado por el Arquitecto don Fernando Barquin y Barón, acogiéndose al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de seis millones quinientas un mil ciento noventa pesetas con veintitrés céntimos (6.501.190,23), debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de veinte meses (20), a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de noventa y cinco mil once pesetas con noventa céntimos (95.011,90), que se depositará en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Osuna; en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, 19), y en la Secretaría de Obras de la Diputación Provincial de Sevilla, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados y lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose las obras a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación en la ya citada

cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo en caso de no hacerlo en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sean adjudicadas las obras, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 20) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbres correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado, en las certificaciones de obras, gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Osuna, 11 de julio de 1945.—El Alcalde (ilegible).

### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con residencia en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ..., del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de ... en..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por las que se comprometo a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma.)

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse oportunamente resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos; pero en todos los ca-

sos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, presuntamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 4,50 pesetas.

2.993-O

## INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE «BEATRIZ GALINDO»

### Edicto

Para efectuar el pago de las líneas ocupadas en la calle de Goya, número 10, y solares colindantes, esta Delegación del Ministerio de Educación Nacional ha señalado la fecha de 14 de julio, a las 12,45 de la mañana; pago que tendrá lugar en la Casa Consistorial, en presencia de la Alcaldía Presidencia del excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

En dicho acto, los interesados presentarán certificado del Registro de la Propiedad donde conste la última inscripción de dominio o posesión y sus cargas, y al mismo tiempo documento justificativo de la personalidad en virtud de la cual reciben el pago o escritura de mandato, cuando obren en representación.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados en esta diligencia.

Madrid, 11 de julio de 1945.—El Delegado del Ministerio (ilegible).

### Lista de los señores interesados

Sr. Administrador judicial del abintestado de don Gabriel y doña Manuela Padierna de Villapadierna y Erice.

Excmo. Sr. D. José María Padierna de Villapadierna y Avevilla.

Sr. Presidente de la Caja de Ahorros Vizcaña.

953-O.

## A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

### COMPANIA MINERA SANTA COMBA, S. A.

Por orden de la Presidencia, y de acuerdo con los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el próximo día 21 de julio actual, a las doce de la mañana, en Madrid, calle del Barquillo, número 1, para proceder al examen del balance, cuentas y Memoria del ejercicio de 1944, acordar la distribución de beneficios, elegir a quienes hayan de ocupar los puestos vacantes del Consejo y deliberar y decidir acerca de cuantas otras proposiciones se hubieren formulado a través del Consejo de Administración en la forma reglamentaria.

El depósito de acciones para asistir a la Junta se hará en la Caja de la Sociedad hasta las catorce horas del día 17 del presente mes.—El Secretario del Consejo de Administración.

2.996-P.

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

### Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo

#### SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 371/44, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Antonio Romera Diaz, se ha dictado, con fecha 2 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Romera Diaz, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5-735-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 723/44, instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Leandro Pérez-Urria Pérez, se ha dictado, con fecha 26 de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Leandro Pérez-Urria Pérez, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal,

a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia para la exacción de la responsabilidad civil. Remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5-734-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 137/44, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Francisco J. Blasco y Medina, se ha dictado, con fecha 5 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco J. Blasco y Medina, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia para la exacción de la responsabilidad civil. Remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del encartado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Go-

bernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5-723-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 133/44, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Manuel Ferrer, se ha dictado, con fecha 5 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Ferrer, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia para la exacción de la responsabilidad civil. Remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del encartado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5-722-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 437/44, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Ambrosio Asensio Gómez, se ha dictado, con fecha 5 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Ambrosio Asensio Gómez, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando

y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia para la exacción de la responsabilidad civil. Remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro, de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del encartado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»— Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.371-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 432/44, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Gabriel Amat Tabares, se ha dictado, con fecha 7 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así: «Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Gabriel Amat Tabares, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia para la exacción de la responsabilidad civil. Remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del encartado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»— Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.669-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 139/44, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Enrique Gómez Oliver, se ha dictado, con fecha 7 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Enrique Gómez Oliver, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia para la exacción de la responsabilidad civil. Remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del encartado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»— Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.670-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 206/44, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra José Hernández Arnal, se ha dictado, con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Hernández Arnal, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia para la exacción de la responsabilidad civil. Remítase asimismo testimonio de lo conveniente al ex-

celentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del encartado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»— Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.679-A. J.

## LIBRE DISPOSICION DE BIENES

### AUDIENCIAS TERRITORIALES

Conforme al artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO) número 13, se hace saber que por las resoluciones que se expresan, dictadas en el expediente de responsabilidad política seguidos contra los inculcados que se mencionan en las siguientes relaciones, éstos o sus herederos, en su caso, han recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, sin más requisitos levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren llevado a efecto en los mismos:

#### Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los expedientes instruidos a los inculcados que se mencionan, el Tribunal Nacional ha dictado auto de sobreesimiento:

Serafín Castellanos Ceñudo.  
Carolina del Carmen Díaz.  
Luciano Fernández Alonso.  
Enrique Carratalá Cernuda.  
Lauro Melón y Ruiz Gondejue?  
Dolores Rodríguez Rodríguez.  
José Llanos Hernández.  
Catalina Egido Moreno.  
Francisca Agresolo Martín.  
Félix Serrano Aguilera.  
Licinio Gilsanz Monjas.  
Lucio González Tablas.  
José Fernández Aira.  
José Roca Herreros.  
Mercedes Pimentel Delgado.  
Liborio Marroquí Escudero.  
Eduardo Castellano Blanco.  
Manuel Vázquez de Lama.  
Manuel Chicote Alonso.  
Eusebio Martín Pardo.  
Ignacio Abellán Carmona.  
Manuel Bada y Basallo.  
Antonio Galiano Espinosa.  
Segundo Catalino Rodríguez.  
Daniel Cea Villaplana.  
José Domínguez Astudillo.  
Joaquín Domínguez García.  
Avelina Agüero Torres.  
Laurentino Carbajo Miguélez.  
Mariano Pasamonte Martínez.  
Gregoria Díaz Robledo.  
Manuel Coca Revés.  
Angela Viñas Manso.  
Mariano León Heras.  
Basilio Herrero Bosch.

Ramón Olivera González.  
Lorenzo García Méndez.  
Antonio García Santos.  
Francisco Caho Acitores.  
Baltasar Gómez Martín.  
Leopoldo Doadid Echevarría.  
Manuel Sirven Gorbin.  
Rafael Fernández Samaniego.  
Jerónimo Ibrán Navarro.  
Rosario Rodríguez del Castillo.  
Antonio Zulueta y Escolano.  
Francisco Mariano Cano Castillo.  
Maximiano Padilla Lucio.  
Manuel Peinado Altable.  
Manuel Nieto Rodríguez.  
Agustín López Pastor Fuentes.  
Cristóbal Valch Martínez.  
Iluminada Martín Conde.  
José Tena Belles.  
Rafael Martínez Linares.  
Evíra Zabalza Keenig.  
Francisco Juan Ortega Bravo.  
Eugenio Andrada Casáres.  
Teresa Antón Rodríguez.  
Antonio Maté Montero.  
Ángel López Sáenz.  
Marcial Morán Peláez.  
Eloy Suárez Eceiza.  
Ricarda Santos Alvaro.  
José Povil Verge.  
Francisco Molina Navarrete.  
Juan Galán Hernández.  
Juan Carmona Delgado.  
José Orozco Soler.  
Juan Ciscar Moya.  
Antonia Moreno Romero.  
Cándido Deán Fernández.  
Manuel del Alcázar Leal.  
Manuel Minguéz Cubillo.  
Enrique García Diego Lerma.  
Joaquín Zulueta Isasi.  
Celestino Díaz Fernández.  
Manuel Carretero Vasco.  
Rafael Vázquez Zamora.  
Juan Carballedo y Rodríguez.  
Alfonso Sanz García de Paredes.  
Dolores Eguía Vallojo.  
Elvira Ordóñez Ibáñez.  
Enrique Ruiz Gutiérrez.  
Fernando Jiménez Suárez.  
Paula Casanova Rodríguez.  
Juan Romero Rodríguez.  
Francisco Polo Avincent.  
Juan J. Jiménez Sánchez.  
Manuel Escudero Mayo.  
Lorenzo Bello Goldoni.  
Ramón Tébar Carrasco.  
Milagros López Bermejo.  
Silverio Saornil Pascual.  
Julio García Díaz.  
Concepción Hernández Gil.  
Esperanza Calero del Valle.  
Carlos Paz Herrero.  
Heriberto García Mariño.  
Ántero González Gómez.  
Rufino Carpena Ortuño.  
María de las Candelas del Valle.  
Eladio Laredo de la Cortina.  
Mariano Sánchez Hernández.  
Doroteo Baeza Herráinz.  
Francisco del Toro Cuevas.  
Luis de Cifuentes Rodríguez.  
Pedro Puente Andrés.  
Darfo San Martín Domínguez.  
Carmelo Iglesias Muñoz.

Madrid, 18 de noviembre de 1944.—El  
Oficial de Sala, Enrique Torres Estrada.  
30.997 bis y 32.129.

Don Manuel Poladura Vela, Oficial de  
Sala de la Audiencia Territorial de  
Madrid.

Certifico: Que en los expedientes se-  
guidos a los inculcados que se mencio-  
nan, el Tribunal Nacional ha dictado  
auto de sobreseimiento:

Manuel Carballo Fernández.  
Miguel Fonollá Oliveros.  
Luis Martínez Román.  
Bernardino Landete Aragón.  
José Alonso Carro.  
Luis Lavín Besuítá.  
José Pignatelli de Aragón.  
José Oltra Picó.  
Panteleón Cuadrado.  
Laureano Puech Gómez.  
Félix Pachón Santos.  
Valeriano Valgañón Miguel.  
Práxedes Peláez Cimarra.  
Aurelio Cañadas Ortega.  
Isidro González Navarro.  
Juan Sánchez Cerezo.  
Manuel Gómez Peña.  
Modesto Chamero Fuentes.  
Amalio Gómez Huéclamo.  
José Molina Fox.  
Eustaquio Rodríguez Montero.  
Manuel Salvadores de Blas.  
Evaristo Rosa Velasco.  
Santiago León Gómez.  
Joaquín García Barroeta.  
Casimiro Mayo Guerrero.  
Marcelino García Hernández.  
Francisco Duque Pulido.  
Zacarias Ramuz.  
Vicente Vara Domínguez.  
José Frutos Paris.  
José Díaz Zambrano.  
Jesús Félix Díaz Álvarez.  
Raimundo Díaz Albo Moreno.  
Miguel Salamero Asin.  
José Ontiveros López.  
Andrés García Garrido.  
Ramón González Rujano.  
Vicente Romeo Martínez.  
Blasencio García Gómez.  
Alfonso Pujalte Zamora.  
Rafael Suárez Rivas.  
Marciano Valdelomar Gijón.  
Jesús Gallego Marquina.  
Pablo Bernardos Martín.  
Rafael Sabio Dutoit.  
Mateo Martínez Martínez.  
Juan Lozano Ruiz.  
Julio Portillo Córdoba.  
Ernesto Hinimek Sprenger.  
Ramón Muñoz Núñez de Prado.  
Pablo Fernández Tobaruela.  
Joaquín García León.  
Alejandro Ramírez Ortiz.  
Higinio Tirado López.  
Manuel Zarobé Segurola.  
Estanislao Hernández.  
Cecilia Rodríguez Ruiz.  
Carlos Arilla Crespo.  
Fermín Pastor Garrido.  
Isidoro Pérez.  
Ciro Pérez García.  
Gregorio Pascual Bautista.  
Valentín García Herrero.  
Félix Valderrama Díez.  
Julio Gutiérrez Pínel.  
Manuel Aguado Oliva.  
Rafael Argenteros.  
Isauro Barriga Viejo.  
Fernando Sánchez Aldea.  
Juan Martínez García.  
Daniel Pontes Montero.  
Francisco Sotillo Monje.

Luis Suárez Guanés de la Bórbolla.  
Francisco L. Merodio Lucas.  
Julión Soria Tomás.  
Francisco Eserich Pérez.  
Rosario Marcos Sánchez.  
Francisca Husillos Cantalapiedra.  
Valentina Carmen Cañasa Izquierdo.  
Sebastián Nicolás Marqués.  
Leovigildo Benito Hernández.  
Francisco Orozco Arnáiz.  
Juan Pesquera Vela.  
Manuel Ramírez Cartagena Santos.  
Luis Fernández Vaquero.  
Leopoldo Barbas Martín.  
Leopoldo Ortega Nieto.  
Casto Pompa Serrano.  
Manuel García Campa.  
Antonio Ortega Moreno.  
Venancio Pérez Obelar.  
Filomeno Carracedo Rincón.  
Inocencio Calvo González.  
Rafael Manrique de Lara y Berry.  
Pedro Esteban.  
Demetrio Díaz Martín.  
Fernando Bárcena Díaz de la Guerra.  
Melchor Salas Izquierdo.  
Josefa Ibáñez Torrejón.  
Madrid, 30 de enero de 1945.—El  
Oficial de Sala, Manuel Poladura Vela.  
26.722, 30.922, 31.771, 272, 551 y 994.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INS- TRUCCION

MADRID

Edicto

Por el presente, que se expide cum-  
pliendo lo mandado en providencia dic-  
tada en el día de hoy por este Juzgado  
de Primera Instancia número dieciocho  
de esta capital, en los autos seguidos  
por el Procurador don Juan Avila Pir,  
en nombre del Banco Hipotecario de  
España, S. A., contra doña Carmen So-  
lano Vázquez Queipo y los herederos  
o causahabientes de don Felipe Solano  
Vázquez Queipo, sobre secuestro y po-  
sesión interina de una finca hipotecada  
en garantía de dos préstamos hipoteca-  
rios, importante en junto la cantidad  
de ocho mil pesetas de capital, sus in-  
tereses y costas, se anuncia la venta  
en pública subasta, por primera vez y  
tipo de tasación, la referida finca hi-  
potecada, que es:

En Carabanchel Alto (Madrid).—Una  
casa señalada con el número cuatro de  
la plaza de Barragán, de dicho pueblo  
de Carabanchel Alto, paraiso judicial  
de Getafe, en esta provincia. Linda: por  
su frente, al Norte, con la citada plaza  
de Barragán; por la derecha, entrante,  
o sea al Poniente, con casa de don  
Patricio Ramos; por la izquierda, al  
Este, con otra de don Pedro Estévez,  
y por la espalda, al Mediodía, con fin-  
ca de don Miguel y don Eduardo Ro-  
bira. La línea del frente, fachada prin-  
cipal, mide 84 pies y medio; de su ex-  
tremo parte, internándose la medianera  
de la derecha en ángulo agudo, con una  
longitud de 37 pies y un cuarto; del  
extremo parte otra línea de 22 pies, y  
al fin, de la misma, formando ángulo  
entrante, se inserta otra línea de  
14 pies y medio que forma ángulo ob-  
tuso con la siguiente de 20 pies; sigue  
su vuelta, paralelamente a la fachada,

otra línea de 30 pies; avanzando, por último, en ángulo otras dos líneas, una de 17 pies tres cuartos y la otra de 23 pies que se une a la fachada. Las expresadas líneas forman la figura de un polígono irregular de ocho lados y encierran una superficie de 2.488 pies, equivalentes a 270 metros 80 decímetros cuadrados.

Haciéndose constar que la finca se halla en estado ruinoso.

Para cuyo remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado de Primera Instancia número dieciocho, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Getafe, se ha señalado el día 20 de agosto próximo a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de dieciséis mil pesetas, en que ha sido tasada dicha finca, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado, al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, y que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Siendo extensivo el presente edicto a que se cite para el acto de la subasta a los herederos o causahabientes del deudor don Felipe Solano Vázquez Queipo, no sólo para que tenga conocimiento de ella, sino para que pueda obtener su suspensión previo el pago de su débito al Banco Hipotecario de España, S. A.

Dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de Primera Instancia, interino, Manuel García Patos. — El Secretario, P. Almarcegui.

2.971-A. J.

## MADRID

### Edicto

En virtud del presente, el señor don Francisco Rodríguez Valcarce, Juez de Primera Instancia número doce de esta capital, hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente, promovido por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y con poder de don Jesús Martínez Correcher, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio en esta capital, en solicitud de que se autorice a su man-

dante a usar como uno solo y primer apellido los suyos paterno y materno, y como segundo el de su padre, y en su consecuencia a llamarse Jesús Martínez-Correcher Solaz, autorización que sería extensiva a sus hijos Joaquín y María del Consuelo Martínez Gil y a los demás que pudiera tener, y, por tanto, que éstos pudieran usar como primer apellido el de Martínez-Correcher y Gil; fundándose su pretensión en que es socio gestor de la Compañía Mercantil Regular Colectiva Nietos de J. Correcher, importante empresa maderera, que cuenta con un bien ganado prestigio, fruto de casi un siglo de labor, aun cuando su forma y denominación sea más reciente, siendo conocido en todos los medios sociales y profesionales por su segundo apellido de Correcher, que es a la vez el nombre de la empresa que rige, razón por la que sus hijos empiezan a ser también conocidos por el apellido de Correcher, que de derecho les corresponde en tercer lugar, lo que da motivo a hechos anómalos, que pueden ser fácilmente enmendados, dando lugar a su pretensión de unir los dos apellidos formando uno solo, el de Martínez-Correcher.

En dicho expediente ha sido presentada certificación, expedida por el Juzgado Municipal encargado del Registro Civil de Chamberí, de la que aparece que don Jesús Martínez y Correcher nació en esta capital, el 9 de junio de 1898, siendo hijo de don Juan y doña Virginia.

Y para que las personas que se crean con derecho a formular oposición a la expresada solicitud puedan verificarlo, dentro del término de tres meses, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL EL ESTADO y en el de esta provincia, lugar y vecindad del promovente, significándoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, a cuyo fin se expide en Madrid, a 11 de junio de 1945.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Francisco Rodríguez Valcarce.

2.963-A. J.

## MADRID

### Cédula de emplazamiento

En este Juzgado de Primera Instancia número 1 se ha presentado, como consecuencia de diligencias previas anteriores, demanda de juicio declarativo de menor cuantía a nombre de don Fermín Ramón Gonzalo, contra la Sociedad Civil de los Terrenos de Santa María de la Cabeza, en reclamación de cantidad, a cuya demanda ha recaído la siguiente

«Providencia del Juez Sr. Pacheco.—Madrid, cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—A los autos de su razón, a lo principal, por hecha la manifestación que contiene, y se admite la demanda que se formula, que se sustanciará por los trámites prevenidos para el juicio declarativo de menor cuantía, y de ella se confiere traslado a la Sociedad Civil de los Terrenos de Santa María de la Cabeza, emplazando a su representante legal, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre y se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, para que en el término de nueve días comparezca en los autos, per-

sonándose en forma; y si compareciere se cumplirá lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 68; de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando entretanto las copias en poder del Actuario; y por hechas las manifestaciones y súplica que contiene los autos.—Lo mandó y firma S. S.ª; don Fe. Pacheco.—Ante mí, P. S.ª; Manuel Leira.»

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a la Sociedad Civil de los Terrenos de Santa María de la Cabeza, cuyo domicilio y paradero se desconoce, expido la presente en Madrid, a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, P. S.ª; Manuel Leira.

2.973—A. J.

## CELANOVA

### Edicto

El Juez de Primera Instancia de Celanova

Hace saber: Haberse promovido por Basilia Alvarez Basalo, vecina de San Fiz, del Ayuntamiento de La Bola, expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia de su esposo, Benigno Feijoo Arias, vecino que fué de dicho San Fiz y cuyo actual paradero se desconoce.

Celanova, quince de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, P. S.ª (ilegible).—El Juez de Primera Instancia (ilegible).

2.960—A. J.

1.ª 13-7-945.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

### Juzgados civiles

8.427

GOMEZ CARRERE, Antonio, alias del Monagon; de unos veintisiete años, profesional en delitos contra la propiedad, soltero, natural de Teruel, que habita o ha vivido en Logroño; procesado en sumario 127 de 1945, por tentativa de robo; comparecerá en término diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para constituirse en prisión.

4.615

8.428

PERALTA CORDERO, Laureano; de veintisiete años, colchonero, natural de Madrid, hijo de Antonio y de Lucía; soltero; procesado en sumario 22 de 1944, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Orense para ser reducido a prisión.

595 y 4-377

8.429

VALDEOLMILLOS RUIFERNANDEZ, Angel; natural de Palencia, hijo de Amador y Wenceslao, de treinta y cuatro años, soltero, cerrajero, que vivió en la calle de la Montera, núm. 40 (Pensión); comparecerá ante el Juzgado de Instrucción núm. 15, de Madrid, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión, que le ha sido decretada en causa núm. 12 de 1941, por usurpación de funciones.

3-977

8.430

VIVO BARCELO, Ricardo; de veintinueve años, natural de Barcelona, hijo de Luis y de Angela, casado, obrero fabril, vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en la calle Parlamento, números 22 ó 27, primero primera; o 24, primero primera; cuyo actual paradero se desconoce; procesado en méritos del sumario núm. 381 de 1942, sobre falsedad; comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de San Feliu de Llobregat, al objeto de constituirse en prisión y notificarle el auto en que la misma le ha sido decretada.

3-884

8.431

MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, Manuel; conocido por Felipe, de veintitún años de edad, minero, hijo de Francisco y de Jacoba, natural y vecino de La Valcucha (León), penado por el delito de robo, en sumario núm. 20 de 1913, seguido en el Juzgado de Instrucción de La Vecilla, hoy en ignorado paradero; comparecerá dentro del plazo de diez días ante la Audiencia Provincial de León, para ser ingresado en la Prisión de dicha ciudad para el cumplimiento del tiempo que le resta de la condena que le fué impuesta.

3-166

8.432

ALIAGA LLORENS, Eduardo; soltero; comerciante, domiciliado últimamente en Valencia, calle de Joaquín Costa, 18; procesado en causa 143 de 1944, por el delito de falsedad y estafa, seguida ante el Juzgado de Instrucción número 4 de esta capital; como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado.

3-401

8.433

RUBIO MARTÍNEZ, José; de veintisiete años, hijo de Pedro y Ana María, casado con Victoria Corral, natural de Yecla, vecino de Paterna, jornalero; procesado en sumario 123 de 1943, sobre robo; comparecerá dentro de quince días ante el Juzgado de Instrucción de Torrente, para constituirse en prisión.

3-594

8.434

ORTELLS, Francisco; de sobre treinta años; alto, regular de carnes, color moreno y vistiendo traje negro; procesado en sumario 123 de 1943; sobre robo; comparecerá dentro de quince días ante el Juzgado de Instrucción de Torrente, para constituirse en prisión.

3-595

8.435

ASENSIO DE LA CRUZ, Sebastián; hijo de Antonio y de Remedios, natural y vecino de Peñarroya, soltero, hojalatero, de veinte años; y

CORRALES ALMEIDA, Lorenzo; hijo de Valentín y de Germana, natural de Salamanca, vecino de Córdoba, soltero, hojalatero, y de treinta y ocho a cuarenta años; procesados en causa 241 de 1941, por robo; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aracena, para ser reducidos a prisión.

3-612

8.436

CONTRERAS CORTES, Antonio; natural de Vélez Rubio, viudo, tratante, de treinta y seis años, hijo de Miguel e Isabel, domiciliado últimamente en Murcia, Ericas, 31; procesado en causa 272 de 1941, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito número dos, de Murcia, para constituirse en prisión.

3-461

8.437

DEPLACE ECHEVARRIA, Gregorio; hijo de Juan y de Joaquina, de cincuenta años, soltero, hojalatero, natural de Urdax y vecino de Azpilicueta, cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa que se le sigue con el número 36 de 1945 por el delito de robo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pamplona, a constituirse en prisión.

4-048

8.438

PEDRO ORTEGA, Vicente; de cuarenta y nueve años, cantero, natural de Macael y vecino de Almería, hijo de Pedro y de Carmen, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora; procesado en el sumario núm. 49 de 1940, por hurto; comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia de Almería a fin de responder de los cargos que le resultan en expresada causa, y constituirse en prisión.

4-085

8.439

VILAS MARQUES, Josefina; natural de Vigo (Pontevedra), soltera, sus labores, de veintiséis años, hija de José y de María, domiciliada últimamente en Barcelona, calle del Conde del Asalto, número 88; procesada en causa 52 de 1944, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 11 para ser reducida a prisión.

3-971

8.440

ROCA JAIME, José; mayor de edad, empleado, vecino que fué de Lugo, calle Chanera, 10; procesado en sumario 9 de 1945, por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Luarca para ser reducido a prisión.

4-040

8.441

MARTÍNEZ NAVARRO, Jacinto alias «El Borriquero», de treinta años, soltero, natural de Requena, hijo de Francisco y de Juana, vecino de Requena, domiciliado en Juan Penella, 2, barbero procesado por hurto; comparecerá en el término de diez días en la Prisión celular de Valencia, para ser reducido a prisión.

3-639

8.442

RAMÍREZ NAVARRO, José (a) «El Chisquerín» y «El Peluso», natural de Madrid, hijo de Inocente y Cristobalina, peluquero, domiciliado últimamente en esta capital, Juan Bautista de Toledo, número 25; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 5 de Madrid, para ser reducido a prisión.

3-816

8.443

TORRES DOMÍNGUEZ, Asterio; de veintiocho años, soltero, pintor, natural y vecino de Almería, hijo de José y de Caridad; procesado en sumario 26 de 1945 por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Almería, para ser reducido a prisión.

3-860

8.444

INVERNO ALONSO, Ramón; de dieciséis años, natural de Nijar (Almería), hijo de Ramón y de Carmen, soltero, jornalero, vecino de Hospitalet de Llobregat, domiciliado últimamente en calle Aprestadora o Pasajé Trias (barra-ca), cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de San Feliu de Llobregat, al objeto de constituirse en prisión, como procesado en méritos del sumario 13 de 1945, sobre hurto.

3-926

8.445

PASCUAL GIBBERT, Ramón; de veintidós años, soltero, panadero, hijo de José y de Teresa, natural de Benimuset y domiciliado últimamente en el mismo; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Almería, para ingresar en prisión como encartado en el sumario 1 de 1940, sobre robo.

3-934

8.446

LOPEZ PENALBA, José; de diecinueve años, hijo de Ricardo y Brígida, soltero, hojalatero, natural de Utiel y vecino de Burriana;

LOPEZ PENALBA Jesús; de diecisiete años, hijo de Ricardo y Brígida, soltero, camero, natural de Belchite y vecino de Burriana, donde vivía, en Horno de la Cal; y

FERNÁNDEZ SERRANO, Manuel; de dieciséis años, hijo de Antonio y Valentina, soltero, hojalatero, natural de Horche y vecino de Burriana, donde vivía en igual domicilio que los anteriores, actualmente los tres en ignorado paradero; se les emplaza para que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Nules al objeto de ser reducidos a prisión por efecto del sumario número 76 de 1944, sobre robo.

32-732